



ACTA DE REUNIÓN

LUGAR: SALA DE JUNTAS FONDO MIXTO	ACTA N° 04		
	Fecha	06	07
		2022	
OBJETIVO: REINICIO DE PROCESO SANCIONATORIO – CITACIÓN AUDIENCIA – ARTICULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA O DECLARATORIA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FM-BECERRIL-INTERV-02-2022	Desde: 2:15 P.M.	Hasta: 2:27 P.M horas	

PARTICIPANTES

No.	NOMBRE	CARGO/ENTIDAD
1	LYDA CAICEDO MARTINEZ	DIRECTORA EJECUTIVA
2	ROSA ROJAS GARCIA	DIRECTORA JURIDICA
3	CHRISTIAN GALVIS	CONTRATISTA / INFRAESTRUCTURA FM
4	JUAN DAVID QUIÑONES	CONTRATISTA / JURIDICA
5	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA SANTANA	APODERADA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

ORDEN DEL DÍA

No.	TEMAS TRATADOS	RESPONSABLE
1	AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FM-BECERRIL-INTERV-02-2022	Lyda Caicedo Martínez – directora ejecutiva - Fondo Mixto

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1	<p><i>La Dra. Lyda Caicedo Martínez, en calidad de representante legal del Fondo Mixto para La Promoción Del Deporte, El Desarrollo Integral Y La Gestión Social, procede a dar inicio y apertura de la Audiencia por presunto incumplimiento del CONTRATO DE INTERVENTORÍA FM-BECERRIL-INTERV-02-2022, en los siguientes términos:</i></p> <p>1- Verificación y presentación de los asistentes.</p> <p>- <u>Por parte del FONDO MIXTO</u>, se encuentran presentes: Doctora. Lyda Caicedo Martínez, directora ejecutiva del FONDO MIXTO. la doctora Rosa Rojas Directora Jurídica del despacho. El ingeniero Christian Galvis Contratista del área de Infraestructura y Juan David Quiñones García contratista del área Jurídica.</p> <p><u>Por parte del contratista Interventor:</u></p> <p>El Doctor EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA apoderado del CONSORCIO BECERRIL INTERVENTORIA, no se ha conectado de manera virtual y no esta presencial.</p> <p><u>Por parte de la Aseguradora:</u></p>
---	--

ACTA DE REUNIÓN

Dra. Luisa Fernanda Castañeda Santana apoderada de SEGUROS DEL ESTADO, identificado con C.C. 1.010.208.702 de Bogotá y tarjeta profesional No. 317026 del CSJ

2- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

*Siendo las 2:15 de la tarde del día 9 de Noviembre de 2022, estando en las instalaciones del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, el Desarrollo Integral y la Gestión Social, se da reinicio a la audiencia suspendida y se procede a la apertura de la Audiencia regulada en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN DERIVAR EN IMPOSICIÓN DE MULTA O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE **CONTRATO DE INTERVENTORÍA FM-BECERRIL-INTERV-02-2022**. Cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO TRAMO VIA LA YE DE CANADA - MANANTIAL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DE CESAR. con el fin de garantizar los derechos del contratista y la aseguradora consagrados en la Constitución Política de la defensa y contradicción tal y como lo establece el literal a del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.*

Por tal motivo es menester precisar que referente a las apreciaciones expuestas, por parte del apoderado del contratista y la aseguradora, este despacho se ciñe a dar claridad en los siguientes aspectos:

1. Referente a las obligaciones contractuales, es claro que el contrato debe interpretarse con integralidad y no con parcialidad, toda vez que el incumplimiento de una sola obligación, genera un incumplimiento total del contrato, ya que las obligaciones son un factor sustancial en derecho para la adecuada ejecución del objeto contractual, además de ser un vínculo jurídico entre las partes.

Es de precisar que los contratos no se cumplen parcialmente y tampoco de manera tardía, ya que la relación contractual del caso que nos atempera, se ve sujeta a tener, no solo que cumplir a tiempo con una serie de obligaciones, sino también con las leyes que son de razón vinculantes al día a día, en este caso el pago de la seguridad social de las personas que el contratista tiene a cargo y/o vincula para la ejecución del mismo.

Estas obligaciones de carácter legal vinculante por ser de orden público así como contractuales, y su ausencia de ejecución no deben promover una evasión del pago a la seguridad social y sus obligaciones, ya que es el contratista quien conocía de manera previa al contrato, las condiciones con las cuales se vería supeditada la ejecución ; para ser más exactos, al momento de manifestar interés, se puso por sentado cuales eran las condiciones , por medio de los términos de referencia, los cuales fueron aprobados no solo con la entrega de la propuesta si no también con la no oposición en la adjudicación del presente proceso.

Aunado a lo anterior, es el contratista quien conoce muy bien las obligaciones y a lo que se obliga, en la ejecución del contrato, ya que no solo debemos ser acreedores a la simple idea de adjudicar procesos, sino que también debemos velar por el cumplimiento no solo de las obligaciones de nuestra relación contractual sino también de las que son vinculantes al día a día en la ejecución de las labores.

2. De la evidencia de los pagos, hay que determinar que concadenado a lo antes citado, las obligaciones no se pueden dar por bien hechas o realizadas, solo con demostrar que se hizo pero que íntegramente no está al 100%; con respecto a esta aclaración la razón de interpretación no puede ser subjetiva y solo valorarse por el "hacer", cuando lo que se hace está mal o está a medias, ya que la obligación es totalmente objetiva y se debe realizar sin generar afectaciones externas, en este caso lo que pueda llegar a ser una posible evasión de parafiscales o en su defecto no cumplir con la obligación al 100%.

La necesidad de la normatividad y su aplicación no debe ceñirse solo a que se haga a medias o no, la obligatoriedad adquirida por parte del contratista es de cumplimiento no solo contractual si no de orden legal, tendiente al pago de seguridad social, de la propuesta presentada contemplando el factor multiplicador y el personal mínimo con el que se comprometió para su ejecución.

La Ley 789 de 2002 en su artículo 50 prevé que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En ese sentido, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para celebrar un contrato, participar en un proceso o resultar adjudicatario, atiende al deber de las Entidades Estatales de evitar la evasión del pago de dichos aportes, como garantes de un sistema que se fundamenta en los principios de solidaridad y universalidad, con los cuales se busca la protección integral de los ciudadanos. 8. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de las personas que hagan parte de la planta de personal, mediante certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal cuando este exista.

Teniendo en cuenta que el contratista ha estado entregando los documentos requeridos, es necesario hacer la anotación del concepto por parte del área de infraestructura, donde se le hicieron observaciones con respecto a los pagos de la seguridad social y la información solicitada a lo cual, el contratista hasta la fecha ha realizado las correcciones y se ha puesto al día con dichas observaciones, sin embargo, damos la palabra al área de infraestructura para que emita el concepto:

Se le da la palabra al Contratista de Infraestructura:

Buenas tardes, bueno así las cosas el contratista presento las planillas de seguridad ajustándose al factor prestacional y factor multiplicador que presento en su propuesta económica y adjunto solamente los soportes del informe de buen manejo del anticipo, con esto se sustenta y se corrige la seguridad social, ya quedo al día, pero estamos pendientes del formato que tiene el fondo por parte del contratista para que lo diligencie y relacione dichos soportes de estos gastos.

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva:

Pregunta puntual ingeniero, las planillas que presento el contratista y el manejo de plan de inversión del anticipo a que fecha están presentadas.

Se le da la palabra al Contratista de Infraestructura:

Están acorte de septiembre del presente año.

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva:

Bueno, el abogado Juan David

Se le da la palabra al Abogado Contratista del Fondo Mixto:

Dentro del ordenamiento de la anterior audiencia se solicitó para que llevaran a cabo como pruebas la entrega de los contratos del personal si agregaron los contratos del personal.

Se le da la palabra al Contratista de Infraestructura:

Sí señor, si están presentes

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva:

Bueno, es decir que hecha la revisión corresponde los contratos presentados a las planillas pagadas de seguridad social a septiembre del 2022

Se le da la palabra al Contratista de Infraestructura:

Si señora

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva:

La doctora manifiesta algo

Se le da la palabra a la Directora Jurídica:

Si, pues en este estado de la audiencia y en virtud de que se han subsanado los hechos que originaron el inicio de este proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato, dada las circunstancias que ya no existe se recomienda el cierre del proceso.

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva:

Bueno, se le da la palabra a la compañía de seguros.

Se le da la palabra al Apoderado de la Compañía de Seguros:

Gracias doctora, teniendo en cuenta la información que hemos recibido por parte de la entidad estatal solicito muy atentamente dar aplicación al literal D del artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y en tal virtud dar por terminado y archivar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo anterior teniendo en cuenta que las causas que generaron el presunto incumplimiento fueron subsanadas por parte del contratista muchas gracias.

Se le da la palabra a la Directora Ejecutiva: